

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Zaragoza, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casala.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1857).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Febrero 1887).

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, de los cuales resulta:

Que en 18 de Abril de 1882 acudió D. José Sanz al Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo con una demanda de interdicto de recobrar, alegando que era dueño de una finca comprada al Estado en 1862 denominada Concheras, cuyos linderos designaba, y que el Alcalde de San Agustín había segregado de la citada finca una faja de terreno de 80 metros de ancho por 600 de largo, y que aun cuando el despojante era el Alcalde, procedía el interdicto, porque la conservación de los bienes y derechos del Municipio competía al Ayuntamiento,

y éste sólo podía reivindicar las intrusiones recientes y de fácil comprobación, y el despojado venía poseyendo su finca hacia veinte años:

Que admitido el interdicto se dictó auto restitutorio y se puso en posesión al despojado de los terrenos objeto del interdicto, y el Gobernador de la provincia de Madrid requirió de inhibición al Juzgado, alegando que el asunto era de la competencia de la Administración por corresponder á la Autoridad municipal el deslinde, conservación y restablecimiento de vías y servicios pecuarios: que los Gobernadores son Autoridades de apelación, y que estos recursos deben seguir los trámites marcados para los contenciosos: que la práctica del deslinde es asunto de policía rural: que las servidumbres están al cuidado de la Administración, y que la ley prohíbe que se admitan interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes dictadas dentro del círculo de sus atribuciones; citaba el Gobernador los artículos 10 y 11 de la ley (debe ser Real decreto) de 3 de Marzo de 1877; el 89 de la ley Municipal y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, en el cual presentó el actor la certificación de un acuerdo del Gobernador de no haberse aprobado el deslinde, por los defectos que adolecía la práctica de la operación; el Juez, sin celebrar la vista que previene el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, se declaró competente, fundado en que no aparecía justificado que la segregación de los terrenos reclamados se hubiera ejecutado al practicar un deslinde, y en cambio constaba que dicha operación no había sido acordada por el Ayuntamiento, ni obtenido la aprobación del Gobernador; en que la usurpación no era reciente, y no aparecía que el Alcalde hubiera obrado al



ejecutar la segregación dentro del círculo de sus atribuciones, no era aplicable el art. 89 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, y elevados los autos y expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, recayó el Real decreto de 26 de Mayo de 1884 declarando mal formada la competencia y que no había lugar á decidirla por falta del trámite de vista prescrito en el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que subsanado el defecto, el Juez dictó nuevo auto declarándose competente por las mismas consideraciones en que había fundado el anterior, y lo comunicó al Gobernador:

Que esta Autoridad oyó á la Comisión provincial, que se ratificó en su dictamen de que el Gobernador debía desistir de su requerimiento, y en su vista el Gobernador desistió, comunicando su resolución á la Autoridad judicial:

Que el Alcalde de San Agustín interpuso apelación de este acuerdo ante el Ministerio de la Gobernación, por el cual se expidió la Real orden de 26 de Mayo último, revocando el acuerdo apelado, y mandando al Gobernador que insistiera en su requerimiento:

Que el Gobernador cumplió lo mandado en la Real orden, resultando de todo el presente conflicto:

Visto el Real decreto de 3 de Marzo de 1877, expedido por el Ministerio de Fomento, organizando la Cabaña española, y el reglamento de la misma fecha, expedido también por el citado Ministerio;

Visto el art. 65 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que dispone que si el Gobernador desistiere de su competencia, quedará sin más trámites expedido el ejercicio de su jurisdicción al requerido, y proseguirá conociendo del negocio:

Considerando:

1.º Que si bien la jurisprudencia ha establecido que los acuerdos de los Gobernadores desistiendo de su competencia son apelables ante el Gobierno, este recurso de apelación debe entablarse y decidirse ante el departamento ministerial que tenga competencia para conocer del asunto:

2.º Que siendo competente para conocer de todas las cuestiones relativas á la Cabaña española y á la Asociación general de Ganaderos el Ministerio de Fomento, la apelación interpuesta ante el Ministerio de la Gobernación no ha podido producir efecto legal por haber sido entablada ante Autoridad que no tenía competencia para conocer del negocio:

3.º Que en su consecuencia, la Real orden mandando que el Gobernador insista en su requerimiento no puede contrariar el acuerdo apelado:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que es firme el acuerdo del Gobernador de la provincia de Madrid desistiendo de su requerimiento, por no haber sido revocado por Autoridad competente, y que por lo tanto no ha lugar á decidir esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El

Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 6 Febrero 1887).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Joaquín Soneira Agrasar, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial desestimó la instancia del recurrente en solicitud de que se aplicasen á su hijo Juan Soneira Rey, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de Valga, los beneficios del art. 100 de la vigente ley de Reemplazos:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por D. Joaquín Soneira Agrasar contra el fallo de la Comisión provincial de Pontevedra, que desestimó la instancia en que el recurrente pedía se aplicasen á su hijo Juan, del alistamiento de Valga y segundo reemplazo de 1885, los beneficios de que habla el art. 100 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, por haber hecho entrega del mozo Ignacio Magariños y Magariños, del reemplazo de 1878, considerándole prófugo, puesto que no se había presentado para ingresar en Caja:

Fúndase la Comisión provincial en que Magariños pertenece á un reemplazo regido por la ley anterior, y en la circunstancia de no poder volver sobre el acuerdo en que alzó la nota del prófugo al mozo, acuerdo que fué tomado antes que el interesado ejercitase su derecho ante la Corporación:

Resulta del expediente que, en efecto, Joaquín Soneira Agrasar hizo entrega del referido Magariños al Alcalde de Valga, á fin de obtener los indicados beneficios en favor de Juan Soneira Rey:

Vistas las disposiciones de los artículos 141, 144, 145, 151, 152 y 158 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, y el 30, 31, 87, 88, 89, 90 y 100 de la vigente ley:

Considerando que no aparece justificada la causa en que se ha fundado la Comisión provincial para alzar la nota de prófugo á Ignacio Magariños, que debió ingresar en Caja en 1878:

Considerando que en tal concepto ha debido imponérsele el recargo que determina la ley:

Considerando que habiendo sido aprehendido dicho mozo por el recurrente, tiene este indubitado derecho á que apliquen en beneficio de su hijo los efectos que determina el art. 100, en su relación con el 30 y 31, sin que obste la fecha de los reemplazos de los mozos, tanto porque uno y otro han ingresado en Caja en un mismo año, cuanto porque tal diferencia no rige en los casos en que el denunciante fuere padre del mozo sujeto al reemplazo corriente; opina la Sección que, manteniendo la nota de prófugo á Magariños y Magariños, con sus efectos consiguientes, procede revocar el acuerdo apelado y considerar como redimido á metálico para el objeto de ser incluido en la cuarta situación del artículo 2.º de la ley de 11 de Julio de 1885 el mozo Juan Soneira Rey.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1886.—León y Castillo.
—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta 19 Enero 1887).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

El Real decreto de 9 de Abril de 1886, al autorizar la creación de Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación en las plazas designadas al efecto, establece en la base 2.^a del art. 1.^o como requisito para pertenecer á dichas Corporaciones la condición, entre otras, de ser español, medida justificada por tratarse de una institución que convenia apareciese desde su origen con carácter esencialmente nacional.

Algunas Cámaras de Comercio, sin embargo, á poco tiempo de constituidas, considerando justo y de provechosos resultados que formen parte de las mismas los extranjeros en quienes concurren determinadas circunstancias, solicitaron una resolución en este sentido á que no pudo deferirse, porque estando aún en su mayor número sin instalar, la prudencia aconsejaba no hacer prematuras reformas en su organización.

Hoy, que de nuevo se pretende la de Málaga y que con ligeras excepciones funcionan todas las que se prefijan en aquella soberana disposición, es llegado el momento de admitir lo que tienda á perfeccionarlas, é indudablemente contribuirá á ello el dar entrada en las Cámaras á los comerciantes é industriales extranjeros que, llevando en España muchos años de residencia al frente de importantes establecimientos, contribuyen al aumento de la riqueza y á sostener las cargas del Estado. Su intervención en las Cámaras no puede menos de ser benéfica, puesto que por sus conocimientos, por sus relaciones mercantiles con los países de donde proceden y por hallarse identificados con los intereses de nuestra Nación cooperarán de una manera eficaz á que las Cámaras llenen completamente su cometido. Esta innovación no desvirtúa el carácter nacional de las Corporaciones, con tal que se circunscriba á razonables límites, y es hacendera, porque, como se consignó en la exposición de motivos del Real decreto orgánico, fué adoptada una disposición administrativa con preferencia á una ley, en atención á ser más fácil y prontamente reformable, mirándola como ensayo hasta que las lecciones de la experiencia demuestren la organización definitiva que convenga á las Cámaras de Comercio.

Fundado en esta clase de consideraciones, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido autorizar al Ministerio de Fomento para que conceda á los comerciantes é industriales extranjeros que lo soliciten el ingreso en las Cámaras de Comercio, siempre que lleven diez años de residencia en España, pagando contribución, y sin que su número exceda nunca de la décima

parte de la totalidad de los asociados de cada una de esta clase de Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 6 Febrero 1887.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Acordada por la Delegación de Hacienda de esta provincia la transmisión á favor de D. Ramón Caballer, Apoderado del Banco franco-español de Barcelona, de un censo de 22 sueldos, impuesto sobre un campo en Rabal, partida de Zalfonada baja, á favor de la Cofradía de San Lucas y San Mateo de la iglesia de la Magdalena de esta ciudad; y no habiendo sido posible averiguar el domicilio de la propietaria de la expresada finca gravada D.^{na} Fidencia Ortiz y Velasco para notificarle tal resolución y hacerle saber al propio tiempo el derecho que le asiste para hacer uso del retracto que concede el art. 5.^o del Real decreto de 5 de Junio último, ingresando en Tesorería el importe de la transmisión, ascendente á 51 pesetas 80 céntimos, dentro del término de un mes; contado desde el día siguiente á la notificación; trascurrido dicho término sin haberlo verificado, se tendrá como renunciado el expresado derecho y resuelta definitivamente la transmisión con todas sus circunstancias legales en favor del petionario D. Ramón Caballer, se le hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que trascurrido un mes desde la publicación del presente anuncio, surtirá los propios efectos de la notificación en forma.

Zaragoza 9 de Febrero de 1887.—El Administrador, Alvaro Solano.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Circular.

Admitidas ya en el servicio interior español las tarjetas postales elaboradas por particulares, y en vista de lo que determina el párrafo 8.^o del art. 15 del reglamento para la ejecución del Convenio de la Unión universal de Correos, ha resuelto esta Dirección general que se admitan también al tráfico internacional las tarjetas postales sencillas ó con respuesta pagada, elaboradas por particulares, siempre que se ajusten á las disposiciones siguientes:

1.^a Su tamaño no excederá de 14 centímetros de largo por 9 de ancho.

2.^a Habrán de estar tiradas en cartulina de buena calidad, para que sean fácilmente manipuladas en las oficinas de correos.

3.^a En el anverso no podrá ponerse más indicación manuscrita que el nombre y la dirección del destinatario; pero el remitente podrá consignar su nombre y señas por medio de un sello ó membrete ó por cualquier procedimiento tipográfico.

4.^a Deberán llevar adheridos en el anverso (ángulo superior derecho) sellos de correo del valor marcado por las vigentes tarifas internacionales para las tarjetas postales oficiales con igual destino. Las tarjetas postales dobles deberán llevar también los correspondientes sellos en el lado destinado á la respuesta.

5.^a Las tarjetas postales con respuesta pagada deberán llevar en la primera parte la inscripción: *Carte postale avec réponse payée*, y en la segunda parte: *Carte postale-réponse*.

6.^a Las tarjetas postales particulares quedarán además sometidas á las disposiciones del art. 15 del reglamento para la ejecución del Convenio de la Unión universal de Correos.

Entre éstas llamo muy especialmente su atención hácia la que prohíbe que se adhiera á las tarjetas postales ninguna clase de objetos, como no sean los sellos necesarios para su franqueo.

No se dará curso á las tarjetas postales elaboradas por particulares que no se ajusten á las anteriores disposiciones. Los Administradores de Correos avisarán á los remitentes para que subsanen los defectos de que adolezcan.

Sírvase V. dar conocimiento de esta circular á todas sus subalternas, á cuyo efecto se acompaña suficiente número de ejemplares, y darle toda la publicidad posible, disponiendo su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1887.—El Director general, A. Mansi.—Sr. Administrador principal de Correos de Zaragoza.

ESTABLECIMIENTO PENAL DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Establecimientos penales en orden de 24 de Enero último, esta Dirección ha señalado el domingo 20 del corriente, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los efectos siguientes:

72 kilos de trazo blanco.
1.421 idem de idem, procedente de trajes de paño.
35 idem de idem, procedente de envase, y
1.065 idem de idem, procedente de mantas.

La subasta se celebrará ante la Dirección de este penal en el local que ocupa el despacho de la misma, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, para conocimiento del público.

Las proposiciones se admitirán en el acto de la subasta y en pliego cerrado, en papel sellado de 12.^a clase, arreglándose al adjunto modelo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre los mismos.

Zaragoza 9 de Febrero de 1887.—El Director, José G.^a Nausa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 del actual en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número....., del día..... del mismo, del pliego de condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 72 kilos de trazo blanco; 1.421 kilos de trazo procedente de trajes de paño; 35 kilos de trazo procedente de envases y 1.065 kilos de trazo procedente de mantas, se comprometo á tomarlos por la cantidad de..... pesetas (la cantidad se suscribirá precisamente en letra).

(Fecha y firma del proponente).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 18 de Marzo próximo para la admisión de pliegos de las subastas que han de celebrarse el día 23 del citado mes de Marzo, de los acopios para la conservación en 1886-87 de las carreteras del Estado que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.		Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.
»	Coruña á Pontevedra (trozo 2. ^o).....	17.357	28	180
»	Golada á Betanzos.....	16.721	51	170
»	Madrid á la Coruña.....	16.967	34	170
»	Puente de Rabade á Ferrol.....	34.160	57	350
»	Coruña á Pontevedra (trozo 1. ^o).....	25.911	44	260
»	Betanzos á Tubia.....	13.445	66	140
»	Lugo á Santiago.....	17.430	46	180
»	Coruña á Finisterre.....	19.003	53	200

Lo que se inserta para conocimiento del público y de los que quieran presentar proposiciones.
Zaragoza 10 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS

MES DE FEBRERO DE 1887.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Acaudales fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Cenón Vidosa.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Clero.	21	14 en 24 de Febrero de 1887.....	84'70
Camilo Marin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	186'50
José Bernadans.....	Epila.	Casa.	Epila.	Id.		en idem idem.....	27'70
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	135'40
Miguel Casado.....	Maella.	Campo	Maella.	Id.		en 26 idem idem.....	36
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	32'50
Jacinto Palacios.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.		en 27 idem idem.....	444
Francisco García Bueno..	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	234'90
José Villacampa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	169'10
Jacinto Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	144'50
Mariano Uguet.....	Pastriz.	Id.	Pastriz.	Id.		en 18 idem idem.....	39'50
Pascual Lacumbra.....	Puebla.	Id.	Puebla de Alfindén.	Id.		en idem idem.....	82'50
José Navarro.....	Biel.	Id.	Biel.	Id.	24	en 15 idem idem.....	97'50
Mariano Jimeno.....	Villarreal.	Id.	Villarreal.	Id.		en idem idem.....	155
Agustín Ramiro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en 16 idem idem.....	58'75
José Agustín Ramiro...	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	55
Santos Valero.....	Mainar.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	25
Jorge Soler.....	Villarreal.	Id.	Idem.	Id.		en 19 idem idem.....	40
José Navarro.....	Biel.	Id.	Biel.	Id.		en idem idem.....	52'50
Ignacio Tejero.....	Fuentes.	Id.	Fuentes.	Id.		en 20 idem idem.....	175
Evaristo Yus.....	Daroca.	Id.	Daroca.	Id.	25	en 24 idem idem.....	145
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	100
Pablo Bergua.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.		en 24 idem idem.....	219'40
Francisco Auré.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en 26 idem idem.....	225
Lorenzo Casbas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en 24 idem idem.....	112'50
Francisco Carqué.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	135
Matías Panzano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	382'50
Felipe Baselga.....	Montón.	Id.	Montón.	Id.		en idem idem.....	100
Justo Almerge.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.		en 25 idem idem.....	191'30
Ricardo Bas y Cortés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	26	en 26 idem idem.....	490
El mismo.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.		en 17 idem idem.....	485
Francisco Losarcos.....	Calatorao.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	267
Pedro Obón.....	Zaragoza.	Campo.	Calatorao.	Id.		en 20 idem idem.....	33'80
El mismo.....	Idem.	Id.	Codo.	Id.		en 18 idem idem.....	25'70
Rafael Monge.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	225
El mismo.....	Belchite.	Vina.	Belchite.	Id.		en 23 idem idem.....	225
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	360

(Se continuará.)

ALCALDIA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo que dispone el artículo 40 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 1.º del próximo mes de Marzo se procederá á la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes ó amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen por tiempo limitado ó á perpetuidad.

Zaragoza 8 de Febrero de 1887.—Simón de Varranda.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Cuadro segundo, nave primera de la ampliación, sepulturas números impares del 905 al 1.753.

SECCION SEXTA.

Estando vacante la plaza de Médico Cirujano por dimisión del que la desempeñaba, para la asistencia de enfermos pobres, con la dotación de 365 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, con más 1.885 pesetas por la asistencia de los demás vecinos, de las cuales les responderá al pago una Junta de mayores contribuyentes, se anuncia al público á fin de que en el término de ocho días puedan presentar sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde, pasados los cuales se proveerá.

Fuentes de Jiloca 9 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Alejandro Aurrete.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 25 del actual las alteraciones ocurridas en la riqueza de este término, siempre que se justifiquen con documento público.

Magallón 8 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Cirilo Viñés.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, y por término de 15 días, se admitirán las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza los contribuyentes de este término municipal, siempre que se acrediten en legal forma; dicho plazo empezará á contarse desde que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Retascón 7 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Manuel Lorén.

Desde el día 10 al 25 inclusives del presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, mediante la presentación de la oportuna escritura pública registrada, todas las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza durante el último año.

Fabara 8 de Febrero de 1887.—El Alcalde ejerciente, Francisco Bielsa.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por todo lo que resta del corriente mes de Febrero las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentando al efecto los títulos de propiedad registrados que lo acrediten.

Alpartir 8 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Antonio Gil y Gil.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuela Navarro, vecina que ha sido de esta ciudad y habitante en clase de sirviente de Manuel Alós Samper, en una fábrica de hiladillos, sita en el barrio de Torrero, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que á los nueve días siguientes al de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de varias prendas de vestir al referido Alós; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á los señores Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades y Agentes de policía judicial, para que en el caso de ser hallada la Navarro en alguna de sus demarcaciones, se sirvan proceder á su detención y conducción, con las seguridades convenientes, á las Cárcenes nacionales de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 7 de Febrero de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandato, Manuel Sauras.

D. Eustaquio de Echave y Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á D. Manuel Villarig y Pérez, hijo de Manuel y de Eugenia, natural de esta ciudad, de 25 años de edad, casado, Profesor de instrucción primaria, que tuvo su residencia en Jaulín, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, de barba poblada, que usa bigote y patilla corta; viste de americana, pantalón y chaleco con corbata, calza botitas con cañas blancas, y usa sombrero para la cabeza, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á ampliar sus declaraciones en causa criminal que contra el mismo y otros se instruye por falsificación de documentos para dar de baja indebidamente en el Ejército activo; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á quien hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, la

práctica de diligencias en busca del D. Manuel Villarig y Pérez, y si fuere habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles de esta capital, en las que se halla decretada su prisión provisional en méritos de la referida causa.

Dada en Zaragoza á 5 de Febrero de 1887.—Eustaquio de Echave y Sustaeta.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Ateca.

D. Teodoro Francisco Mendiri, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Roque Romero, se saca á última subasta, sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

La mitad de una viña, sita en el pueblo de Cervera, partida de Las Llanas, de cuatro hanegas; linda al S. con Nicolás Abad, al P. M. y N. con montes comunes: tasada en 175 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cervera, se ha señalado el día 25 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante:

Dado en Ateca á 7 de Febrero de 1887.—Teodoro Francisco Mendiri.—D. S. O., Félix Lana.

D. Teodoro Francisco Mendiri, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Anselmo Bosque Cabronero, vecino de Bubierca, en causa seguida contra el mismo sobre lesiones, se saca á la venta en pública licitación la finca siguiente:

Una viña y yermo, ó sea una yugada de viña y una media de yermo, en las Nogueras, término de Bubierca; lindante al S. con Pedro Bosque, al P. y M. con monte, y al N. con finca de Agueda Trigo: tasada en 300 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Bubierca el día 28 de los corrientes, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad por que se saca á la venta, que es con rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación; que los títulos de propiedad no están corrientes, y que el que quiera interesarse en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 8 de Febrero de 1887.—Teodoro Francisco Mendiri.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de primera instancia de este partido:

Por el presente hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia de causa contra Martín Ainsa y Antonia Montañés, he acordado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, de los bienes siguientes:

De Antonia Montañés

1.º Un arado: tasado en 3 pesetas.

2.º Un caldero viejo de hierro: tasado en 75 céntimos.

3.º Un cedazo en mediano uso: tasado en 50 céntimos.

4.º Una tinaja vieja y mediana: tasada en 50 céntimos.

5.º Una horca de aventar: tasada en 25 céntimos.

6.º Dos bancos pequeños de cama: tasados en 50 céntimos.

7.º Una arca de pino: tasada en una peseta.

De Martín Ainsa.

1.º Un campo, sito en término de Vinacei, partida de los Alteros, de 48 áreas, 91 centiáreas; linda por E. con Mariano Falcón, por S. con Francisco Pequerul, por P. con Rafael Murcia y por N. con acequia: tasado en 50 pesetas.

2.º Una casa en dicho pueblo, y su calle del Horno, núm. 24; linda por derecha saliendo con Antonio Pequerul, por izquierda con Joaquín Moliner y por espalda con común: tasada en 500 pesetas.

3.º La mitad de una casa en idem, plaza Mayor, núm. 1; linda por derecha con José Royo, por izquierda con Juan Francisco Marquesán y por espalda con barrio Bajo: en 500 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 26 del actual, y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Belchite á 7 de Febrero de 1887.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Manuela Chavarria Nogueras, sobre injurias, se ha acordado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su retasa, de las fincas y bienes siguientes:

1.º Un olivar y viña, sito en Valdemarqués, término de esta villa, con 19 empeltres; linda al E. con camino, al S., O. y N. con Fernando Paris y Joaquín Chavarria: retasado en 500 pesetas.

2.º Una mesa de pino: retasada en 3 pesetas.

3.º Una arca: retasada en 250 pesetas.

4.º Seis sillas de cuarto: retasadas en 6 pesetas.

5.º Otras seis sillas bastas: retasadas en 4 pesetas 50 céntimos.

Cuyo acto tendrá lugar el día 26 del actual y hora de las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Belchite á 7 de Febrero de 1887.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia, procedente de causa contra Andrés Valiente Sola, sobre lesiones, he acordado la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de las fincas siguientes, sitas en Herrera.

1.º Un plantado de viña, partida de las Viñas,

de 24 áreas; linda al E. con Manuel Pardos, al S. con vía pública, y al O. y N. con Mariano Beroad: tasado en 75 pesetas.

2.^a Un campo, regadío, en el Huerva, de 10 áreas; linda al E. con Sebastián García, al S. con Antonio Guillén, al O. con Manuel Cámaras y al N. con Melchor Guillén: tasado en 75 pesetas.

3.^a Otro en la Dehesa, de una hectárea, 14 áreas; linda al O. con Cristobal Fernando, al S. con vía pública, y al E. y O. con José Mayoral: tasado en 52 pesetas.

4.^a Otro en dicha partida, de igual cabida; linda al O. con Félix Moliner, al S. con vía pública, al E. con Pedro Pablo Serrano y al N. con Juan Marco: tasado en 52 pesetas.

5.^a Otro en la citada partida, de 28 áreas, 50 centiáreas; linda al O. con Valero Corzán, y al S., E. y N. con Félix Moliner: tasado en 20 pesetas.

6.^a Otro en los Collados, de 95 áreas; linda al O. con Juan Bernad, al S. con Antonio Mainar, al E. con Melchor Guillén y al N. con Lorenzo García: tasado en 20 pesetas.

7.^a Otro con 800 cepas de vid en el Carrascal, de 38 áreas; linda al O. con Mariano Herrero, al S. con vía pública, al E. con Félix Ferrer y al N. con Juan Antonio Rubio: tasado en 37 pesetas.

8.^a Otro en Albericoquero, de 95 áreas; linda al O. con Hilario Navarro, al S. con Luis Serrano, al E. con Manuel Guillén y al N. con Luis Crespo: tasado en 50 pesetas.

9.^a Un terreno, de 38 áreas, poblado de carrasca baja; linda por los cuatro puntos cardinales con Juan Pardos: tasado en 25 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 28 del actual, y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Advertencias.

1.^a Será de cuenta del rematante anticipar los gastos que se ocasionen para el arreglo de la documentación, el cual será deducido del precio del remate.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de las fincas, depositándose en la mesa judicial el 10 por 100 del mismo, y la cédula personal.

Dado en Belchite á 9 de Febrero de 1887.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

Huesca.

D. Lesmes de Blas, Juez de instrucción de Huesca:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Sánchez y Labadía, natural y vecino de esta ciudad, de 29 años de edad, estatura alta, pelo y ojos castaños, barba escasa, cejas pobladas, nariz regular, cara larga, color moreno; que la noche del 31 de Enero último al 1.^o de los corrientes se fugó con otro preso de las cárceles de este partido, para que en el término de nueve días, á contar desde la última inserción de la presente comparezca en dichas cárceles en las que se encontraba á virtud de causa criminal que por robo de dinero se sigue contra el mismo y otros; pues de no hacerlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autorida-

des y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Antonio Sánchez y Labadía, y habido que sea conducirlo á las mencionadas cárceles.

Dada en Huesca á 8 de Febrero de 1887.—Lesmes de Blas.—Por su mandado, Leoncio Alvarez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Pleitas.

D. Mariano Bertol é Ireta, Juez municipal suplente de Pleitas:

Por el presente edicto se cita y llama á D. Juan José Blasco, Secretario de este Juzgado municipal, para que en el término de ocho días comparezca ante el mismo para ser oído en el expediente de destitución de dicho cargo que por abandono del mismo se le está incoando; pasado dicho término se procederá parándole el perjuicio á que haya lugar en justicia.

Pleitas 10 de Febrero de 1887.—El Juez municipal suplente, Mariano Bertol.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Salvador de Ena y Zapata, Capitán, Ayudante del regimiento de Pontoneros, Fiscal nombrado de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito en la causa instruida contra el pontonero segundo de la primera unidad del expresado, Tomás Durana Calle, por el delito de robo á su amo, Capitán D. Fernando de Arangurén, cometido en su casa el día 25 del mes próximo pasado:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Durana Calle, natural de Echeñu, provincia de Vizcaya, hijo de Francisco y de Juana, soltero, de 23 años de edad, de profesión albañil; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular; su talla un metro 692 milímetros, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta ciudad, comparezca en el cuartel de Pontoneros, sito calle de la Misericordia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo del robo habido en casa de su amo Capitán D. Fernando de Arangurén, verificado el día 25 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) en su representación de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Tomás Durana Calle, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 5 de Febrero de 1887.—El Capitán Ayudante fiscal, Salvador de Ena.

IMPRESA DEL HOSPICIO.